

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.)

TÍTULO I

Art. 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.-

Con el nombre de FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.), se constituye en Sevilla una Fundación Cultural Privada de financiación, servicios y promoción con personalidad jurídica propia sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Ley 10/2005) y disposiciones complementarias y en los presentes Estatutos, disponiendo de Patrimonio afecto a los fines específicos de la Institución.

Art. 2.- OBJETO.-

La FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.) tiene por objeto el fomento del sector audiovisual y del cine en Andalucía y la formación continuada de los profesionales andaluces de dicho medio, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles a ambos, sector y profesionales, de competitividad adecuada para su desarrollo en el seno de la Unión Europea.

Art. 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-

La FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.) tiene su domicilio en Sevilla, Avda. Matemáticos Rey Pastor y Castro, número 6, 1ª planta, C.P.: 41092.

El Patronato para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, podrá crear delegaciones en otras ciudades de dicha Comunidad Autónoma, del resto del Estado o del extranjero.

La Fundación tendrá una duración ilimitada salvo lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Art. 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial de la Fundación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello no obstante, cuando se ejerciten actividades fuera de la comunidad Autónoma de Andalucía se entenderá que éstas estarán encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

Art. 5.- Para el logro del objeto de la Fundación se fijan primordialmente los siguientes objetivos:

- a) Realizar un censo completo de empresas y profesionales del sector audiovisual de Andalucía.
- b) Fomentar la comunicación, agrupación y colaboración entre todos los agentes del sector audiovisual andaluz.
- c) Contribuir a dotar a los empresarios y profesionales del sector audiovisual andaluz de los instrumentos necesarios para facilitar su competitividad en mercados externos a Andalucía.
- d) Apoyo al sector audiovisual andaluz para facilitar su presencia en ferias y mercados internacionales y fomento de inversiones extranjeras en Andalucía.
- e) Promoción de Andalucía como localización idónea para los rodajes de producciones audiovisuales y cinematográficas, y facilitar los mismos.
- f) Crear las condiciones que faciliten el intercambio tecnológico y acuerdos de coproducción con empresarios y cadenas emisoras en el ámbito europeo.
- g) Canalizar cuantas ayudas públicas o privadas, provenientes de la Unión Europea, del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afecten, conciernen o estén dirigidas a los empresarios y profesionales del sector audiovisual de Andalucía, de tal modo que dispongan de la información necesaria para acceder a ellas bajo el principio de la igualdad de oportunidades.
- h) Asistir a cuantos foros internacionales se creen, fundamentalmente a la Unión Europea, en defensa de los intereses del sector audiovisual andaluz.
- i) Cualesquiera otros que el Patronato considere de interés para el logro de los fines de la Fundación.

Art. 6.- Para la consecución de los objetivos prioritarios reseñados en el artículo anterior, la Fundación realizará planes específicos para:

- a) El establecimiento de un sistema de comunicación informático al que puedan acceder libremente los profesionales y empresarios andaluces.
- b) La creación de un banco de datos que facilite el intercambio, la comunicación, volumen de negocios y bolsa de trabajo con ámbitos territoriales externos a Andalucía.
- c) La formación continua de profesionales para mejorar su cualificación y facilitar su acceso a oportunidades profesionales en el ámbito de la Unión Europea.
- d) La colaboración permanente con las universidades de Andalucía para facilitar un nexo de comunicación de las mismas con las necesidades del sector audiovisual Andaluz, creando instrumentos conjuntos de formación e investigación.
- e) La creación de un fondo de publicaciones.
- f) La creación y dotación de becas de ayudas para jóvenes profesionales y empresarios andaluces del sector audiovisual.
- g) Cualesquiera otras actividades encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.)

Art. 7.- Los órganos de la Fundación son:

- 1.- El Patronato.
- 2.- El Consejo de Dirección.
- 3.- El Director.

Art. 8.- El Patronato es el Órgano Rector que tiene a su cargo la representación y gobierno de FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (A.V.A.) y a él corresponde la superior dirección del mismo en los términos previstos por la Ley.

Estará constituido por los miembros natos de la Fundación y por los miembros electos, en número mínimo de tres.

Art. 9.- Serán miembros natos de la Fundación las personas que integren el Consejo de Administración de la Empresa Pública RTVA. Su nombramiento y cese estará vinculado a las reglas que a tal efecto figuran en la Ley de creación de la RTVA.

Art. 10.- Tendrán la condición de miembros electos del Patronato aquellas entidades, públicas o privadas, que éste designe y que mediante la aportación de una cuota periódica, en dinero o especie, contribuyan al sostenimiento de la Fundación y el desarrollo de sus fines.

Para la adquisición de la cualidad de miembro electo será preciso, previa solicitud de la persona o entidad interesada, el acuerdo del Patronato.

Las personas físicas que sean miembros del Patronato habrán de gozar de plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

La sustitución de los representantes de los miembros del Patronato de la Fundación que no lo sean por razón de su cargo, se producirá en cualquier momento por acuerdo de la entidad a la que represente debidamente notificada al propio Patronato.

El cese o suspensión de patronos, se producirá en los casos que determina la Ley 10/2005, y además por acuerdo por mayoría absoluta del propio Patronato.

Art. 11.- El Patronato estará presidido por la persona que ostente el cargo de Director General de la Empresa Pública RTVA produciéndose su nombramiento o cese automático al producirse análoga circunstancia en el cargo, limitándose el Patronato a tomar razón de los mismos. Las funciones del Presidente del Patronato no se podrán delegar.

Art. 12.- El Patronato designará, por mayoría absoluta, de entre sus miembros a un máximo de 4 Vicepresidentes, teniendo el resto la condición de vocales.

Los miembros del Patronato aceptarán su cargo gratuitamente. La duración en el cargo de los miembros electos del Patronato será como máximo de cinco años prorrogables, por periodos iguales.

El Patronato nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Patrono

Art. 13.- Son funciones del Patronato:

1.- Diseñar las grandes líneas de trabajo de la Fundación.

2.- Aprobar el presupuesto y el Plan de actuación anual de la Fundación, a propuesta del Consejo de Dirección.

- 3.- Aprobar la Memoria anual sobre las actividades de la Fundación.
- 4.- Admitir o cesar a los miembros electos de la Fundación.
- 5.- Designar a los miembros del Consejo de Dirección y del Consejo Asesor, si lo hubiere.
- 6.- Fijar la plantilla a propuesta del Consejo de Dirección.
- 7.- Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante cualquier entidad pública o privada, sin perjuicio de las delegaciones a que hubiera lugar, así como representar a la Fundación en Juicio a través de su Presidente o Director .
- 8.- Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello con sujeción a las limitaciones señaladas en la Legislación vigente aplicable.
- 9.- Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- 10.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.
- 11.- Ejercer directamente, a través de su Presidente, Director, o representante que designe, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras a que pertenezca, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes,
- 12.- Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de supremo órgano de administración y representación que a este Órgano corresponde.
- 13.- Aprobar y modificar los presentes Estatutos.

Art. 14.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además, cuantas veces los convoque el Presidente por su propia iniciativa, a petición del Director, o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.

En la convocatoria de la reunión, que deberá ser escrita y notificada a sus miembros, al menos con 72 horas antes a la fecha de la celebración utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, deberá constar el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora, en primera y segunda convocatoria, de la reunión. Cuando el Presidente así lo decida podrán celebrarse reuniones que tengan carácter urgente en cuyo caso el plazo de convocatoria quedara reducido a 24 horas.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, en caso de empate se repetirá la votación y si persistiese aquél se suspenderá la votación durante el plazo no superior a 24 horas que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

El Secretario llevará los Libros de Actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente. También podrá expedir estas certificaciones, en caso de ausencia o vacante el Secretario cualquiera de los dos Vicepresidentes del Patronato.

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 15.- El Consejo de Dirección estará constituido por: El Presidente, los Vicepresidentes, el Director y cuatro vocales restantes entre profesionales de RTVA y/o sus Sociedades Filiales a propuesta del Presidente.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Fundación.

Art. 16.- El Presidente, y en su caso, el Director convocarán al Consejo de Dirección cuantas veces lo estime necesario y al menos con carácter trimestral. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Art. 17.- El Consejo de Dirección podrá ser competente, por delegación expresa del Patronato, en todo lo relativo al gobierno, administración y representación de la Fundación y a la interpretación de estos Estatutos, a salvo de las facultades legalmente indelegables.

Serán facultades que podrán ser delegadas por el Patronato en el Consejo de Dirección, a título meramente enunciativo, las siguientes:

1.- Fijar las líneas de investigación y actividades de la Fundación, elaborar su programa de actuaciones, plan de actuación, así como el estudio económico que permita darle cumplimiento, elaborar igualmente la Memoria, Presupuesto y Balance anuales, así como elevar todos ellos al Patronato para su aprobación.

2.- Ostentar la representación que le pudiera corresponder del Patronato en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio, autoridades, centros y Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones que le pudieran corresponder y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, actuando en todo caso, por delegación del Patronato.

3.- Efectuar todos los cobros y pagos necesarios, incluso los de dividendos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

4.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España y en cualquier otro establecimiento, público o privado, firmando talones, cheques pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos, librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento el giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía de personal, pignoraticia e hipotecaria, firmas, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

5.- Ejercer, en general, todas las funciones de Administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

6.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de toda orden que considere conveniente; nombrar y separar a personal directivo, facultativo, técnico, administrativo auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole y señalar los sueldos, honorarios y gratificaciones de acuerdo con las normas establecidas.

7.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiera acordado y dirigir, regular, e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundaciones, así como su funcionamiento y administración.

El Consejo de Dirección podrá delegar alguna de sus facultades en el Presidente y éste mediante delegación, en su caso, o poder en el Director.

Art. 18.- El Patronato podrá constituir un Consejo Asesor entre personas de reconocido prestigio que puedan asistir a la Fundación en cuantas cuestiones éste solicite asesoramiento de aquéllos.

El Consejo Asesor podrá actuar en sesiones colegiadas o mediante iniciativas de asesoramiento individual.

DIRECTOR

Art. 19.- El Patronato nombrará al Director de la Fundación, a quien se encomienda las funciones ejecutivas de desarrollo de los planes específicos de actividad de la Fundación así como cuantas competencias le sean delegadas u otorgadas mediante poder, por el Consejo de Dirección o el Presidente que deberán realizarse con carácter expreso en virtud de acuerdo que deberá ser inscrito en el Registro correspondiente.

El nombramiento del Director de la Fundación exigirá en primera votación una mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato y en segunda votación una mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Art. 20.- La duración máxima del cargo de Director será de 5 años susceptibles de renovación.

Art. 21.- El Director de la Fundación podrá nombrar un Subdirector, quien le auxiliará en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y REGLAS PARA APLICAR LAS RENTAS DE LA FUNDACIÓN

Art. 22.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

En particular estará constituido por la dotación inicial de las personas o Entidades fundadoras y adheridas y por las sucesivas donaciones o afectaciones que, con carácter permanente, se realicen y acepten durante la existencia de la Fundación, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Art. 23.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios son las que se fijan en los siguientes artículos, a tales efectos ostentarán la condición de beneficiarios todas las Empresas y profesionales del Sector Audiovisual Andaluz que se encuentren previamente censados como tales o acrediten el desarrollo de su actividad en el sector audiovisual, en Andalucía, así como aquellas personas con vecindad civil en esta Comunidad y que opten o susciten su participación en cualquiera de las actividades formativas de la Fundación.

Art. 24.- 1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenidos dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas iguales o desiguales de capital y rentas fundacional a cada uno de ellos.

4.- La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

5.- Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, se estará a lo establecido en el artículo 57.5 de la Ley 10/2005.

Art. 25.- 1.- Cuando las Compañías emisoras de títulos de valores que integren el capital de la Fundación aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento, o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

2.- Si el aumento del capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías, del Patrimonio social, la Fundación con el fin de incrementar su propio capital, podrá adquirir las acciones representativas del

aumento, o en su caso, podrá aceptar la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.

Art. 26.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Secretario General, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación o descripción.

CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PRESUPUESTOS

Art. 27.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas la Fundación estará a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 10/2005. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, conforme a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 10/2005.

Igualmente, el patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 28.- 1.- Será competencia del Consejo de Dirección, a propuesta del Director nombrar el personal necesario para la mejor realización de las funciones de la Institución sin perjuicio de las competencias del Patronato para fijar la plantilla.

2.- El Consejo de Dirección hará dichos nombramientos en los términos establecidos, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que como sueldo, honorarios o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación Social.

3.- El Consejo de Dirección, podrá separar o despedir el personal al servicio de la Fundación que estime no idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

4.- Todas las facultades, salvo el nombramiento y despido del personal directivo, podrán ser delegadas en el Director.

5.- En todo caso, la selección del personal de la fundación se regirá por lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 10/2005.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 29.- El Patronato se reserva el derecho de dar normas complementarias o modificaciones de estos Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia, para lo que será necesario el acuerdo por mayoría cualificada

de dos tercios de sus miembros. En todo caso, respecto a la modificación de los fines fundacionales se estará a lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 10/2005.

Art. 30.- La Entidad Fundadora manifiesta expresamente su voluntad de que esta Fundación tenga un carácter absolutamente abierto para la eventual incorporación a la misma de cualquier Organismo de la Administración o persona física o jurídica de carácter privado, adquiriendo por esta incorporación, el carácter de miembros electos, a los efectos prevenidos en el artículo 10 de estos Estatutos.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31.- 1.- Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos en su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato, podrá acordar su extinción por la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros y conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 10/2005. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2.- Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de sus bienes será entregado a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía. Ésta destinará los bienes que haya recibido a la realización de actividades culturales en el ámbito territorial que le sea propio.

3.- En todo caso, se regirá por lo establecido en la legislación vigente sobre dicha materia.
